



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 011-2018-MDMP

Mi Perú, 14 de junio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 041-2018-MDMP-GSC-SGF, a través del cual la Subgerente de Fiscalización remite la propuesta de **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MI PERÚ**, el Memorando N° 144-2018/MDMP-GSC, a través del cual el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite la citada propuesta y el Informe N° 47-2018/MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana.

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados.

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, con Ordenanza N° 023-MDMP de fecha 20.05.2016., se Regula el Procedimiento de Propaganda Electoral en el Distrito de Mi Perú.

Que, habiéndose emitido la Resolución N° 0078-2018-JNE, es necesario adecuar el señalado dispositivo legal a la nueva normativa, por tal motivo resulta necesaria su modificación, así como la inclusión de nuevas sanciones en caso se incurran en infracciones tipificadas en el presente dispositivo legal

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° del Texto Legal antes anotado establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 011-2018-MDMP

Mi Perú, 14 de junio de 2018.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto **UNANIME**, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamentado sobre Propagandas Electorales, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Mi Perú tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, buscar permitir la ubicación y difusión de propaganda en el Distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Mi Perú y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios, servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles e inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

4.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, educación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirvan de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

4.3. Mobiliario Urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales.

Tal es el caso de los semáforos, paradores de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos y estructuras similares.

4.4. Organización Política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución política del Perú, la Ley de partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 011-2018-MDMP

Mi Perú, 14 de junio de 2018.

departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

4.5. Periodo Electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

4.6. Predios de Servicio Público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

4.7. Propaganda Electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO QUINTO.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM.

Asimismo la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto supremo N°085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.

ARTÍCULO SEXTO.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el Distrito de Mi Perú, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación; avisos, carteles, paneles, banderolas, paleta, letreros y anuncios en escaparate.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el Distrito de Mi Perú, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal sin pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, está permitido:

7.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
7.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitidos por la ley de la materia.

7.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

7.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9 de la presente ordenanza municipal.

7.5. Fijar, pegar o dibujar carteles avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.

7.6. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 011-2018-MDMP

Mi Perú, 14 de junio de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral

8.1. Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Hospitales, Clínicas o Centros Médicos, Públicos o Privados, Universidades o Institutos de Educación Superior, privados o públicos, Instituciones Educativas Estatales o Particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

- a) La realización de conferencias asambleas reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
- b) La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.

8.2. Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

8.3. Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

8.4. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

8.5. Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

8.6. Difundir propaganda sonora desde el espacio público.

8.7. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirlas, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva Ordenanza Municipal así como también en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

8.8. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

8.9. El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.

8.10. La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.

8.11. Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde (24) horas antes de la elección.

8.12. Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

8.13. Negativa injustificada de un medio de comunión social para prestar el servicio de difusión de propaganda electoral requerido por una organización política, candidato, autoridad sometida a consulta o promotor.

ARTÍCULO NOVENO.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

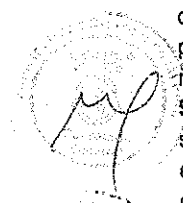
9.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 011-2018-MDMP

Mi Perú, 14 de junio de 2018.



9.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en la ordenanza municipal.

9.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fecha de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de la comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de municipalidad.

ARTÍCULO DECIMO.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 60 días calendario, contando desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicaciones de Sanción Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad.

El lugar debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción en el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:

Table with 7 columns: CÓDIGO, INFRACCIÓN, PROCEDIMIENTO, MULTA EXPRESA EN %UIT (I-V), TIPO DE INFRACCIÓN, MEDIDA COMPLEMENTARIA. Rows include codes 7.5.01, 7.5.02, and 7.5.03 with descriptions of electoral propaganda infractions and their corresponding penalties.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU
ORDENANZA N° 011-2018-MDMP

Mi Perú, 14 de junio de 2018.

	contar con la respectiva autorización del propietario.				
7.5.04	Pegar propagandas políticas en carteles y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	PREVENTIVA	30%	L	RETIRO
7.5.05	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	PREVENTIVA	20%	L	RETIRO
7.5.06	Por realizar sonoras generando ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario (locales comerciales, vía pública, etc.)	MULTA	30%	G	
7.5.07	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer en el área utilizada a su estado original.	PREVENTIVA	30% (POR ELEMENTO)	L	RETIRO Y/O EJECUCIÓN DE OBRA
7.5.08	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.	PREVENTIVA	30% (POR ELEMENTO)	L	RETIRO Y/O EJECUCIÓN DE OBRA
7.5.09	Por exhibir propaganda que atente contra la dignidad, honor y la buena reputación de las personas.	MULTA	50%	G	RETIRO

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotoras de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda prohibida, en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, a propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

SEGUNDA.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de procedencia de la instalación.

TERCERA.- Facúltese al Alcalde Municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

CUARTA.- Fíjese un plazo de cinco (5) días naturales, a partir de la entrega en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

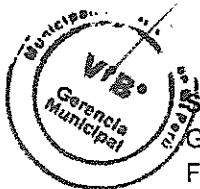
QUINTA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEXTA.- DERÓGUESE toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU
ORDENANZA N° 011-2018-MDMP

Mi Perú, 14 de junio de 2018.



SEPTIMO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización y, a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo del Desastre y Defensa Civil.

OCTAVO.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

NOVENO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación del presente dispositivo en el Portal Web de eta Comuna.

DECIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

YOHANA TIRADO GUEVARA
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

REYNALDO ROBLES ENCALADA TOVAR
Alcalde